

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE NAZARENO ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Nazareno ETLA**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afro mexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VI. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-168/2022¹⁰ de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEPCOGSNI168.pdf>

como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Nazareno ETLA, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Ordinaria el día 16 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	IVÁN ERICK CRUZ MARTÍNEZ	MARÍA REBECA GARCÍA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LILIANA HERNÁNDEZ GARCÍA	MIGUEL ÁNGEL CRUZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA	YIVAN NIÑO NIÑO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ANDRÉS CRUZ CASTELLANOS	GUALTERIO ROJAS LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y VIALIDAD	LEYDI YENSHI NIÑO HERNÁNDEZ	CARLOS NIÑO TORRES
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LEOBARDO HERNÁNDEZ AMAYA	RUBÉN CRUZ HERNÁNDEZ

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/154/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal al Secretario Municipal el día 16 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Nazareno ETLA, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-109/2025¹⁴.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Nazareno ETLA, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1391/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente al Secretario Municipal el día 16 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1869/2025 de fecha 14 de julio de 2025, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento del Nazareno ETLA y de forma personal el 17 de julio de 2025 al Secretario Municipal.

X. Solicitud de copia de expediente electoral. Mediante oficio SM/099/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre de 2025, registrado con el número de folio 003609, la Síndica Municipal solicitó de manera física o digital, copia simple del expediente

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/109_NAZARENO_ETLA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Nazareno ETLA, Oaxaca, celebrada en el año 2022.

Dicha solicitud fue atendida mediante oficio IEEPCO/DESNI/3614/2025 de fecha 08 de agosto de 2025, informando que se autorizaba la entrega de copia simple del expediente en forma digital, la cual fue entregada en un CD el día 08 de octubre de 2025.

XI. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio MNE/PM-C0190/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00872 por la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de octubre de 2025, el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Nazareno ETLA remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria el 26 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

- I. Original de la primera convocatoria fecha 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la Asamblea General Comunitaria de elección, el día 12 de octubre de 2025, a las 10:00 horas en la explanada municipal.
- II. Original de la segunda convocatoria fecha 13 de octubre de 2025, por medio de la cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la Asamblea General Comunitaria de elección, el día 19 de octubre de 2025, a las 10:00 horas en la explanada municipal.
- III. Original de la tercera convocatoria fecha 19 de octubre de 2025, por medio de la cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la Asamblea General Comunitaria de elección, el día 26 de octubre de 2025, a las 10:00 horas en la explanada municipal.
- IV. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 26 de octubre de 2025 y copia certificada del listado de asambleístas asistentes.
- V. 06 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
- VI. Original de 06 de constancias de origen y vecindad en favor de las personas electas.

XII. Publicitación del dictamen. Mediante oficio MNE/PM-C0241/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de noviembre, identificado con número de folio **B00998**, el Presidente Municipal

informó que el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-109/2025, fue publicado, remitiendo evidencia fotográfica, debidamente certificada.

XIII. Documentación complementaria. Mediante oficio MNE/PM-C0239/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00999, el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Nazareno Etlá, remitió documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de 6 constancias de origen y vecindad expedidas a favor de las personas electas.
2. Copia simple de acta de nacimiento y CURP.
3. 5 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
4. 3 placas fotográficas certificadas, correspondientes a la publicación de la primera, segunda y tercera convocatoria.

De dicha documentación, se desprende que el día 26 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea de Elección de autoridades municipales que fungirán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

- a) LISTA DE ASISTENCIA.
- b) DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- c) INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- d) DESIGNACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES.
- e) PROPUESTA DE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES.
- f) VOTACIÓN DE LA CIUDADANÍA
- g) PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

XIV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen

¹⁶ Consultado con fecha 09 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro¹⁷.

- XV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELETRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 09 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales,

así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”
10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

(obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2025, en el municipio de Nazareno Etlá, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada se establece que no realizan actos previos a la Asamblea Electiva.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones se encargan de emitir la primera convocatoria, si no se cumple con el quórum se convoca a una segunda; en caso de no alcanzar el quórum, se realiza una tercera, en caso de no alcanzar el quórum, se emite una cuarta y se desarrolla, aunque no se cumpla con el número de participantes.
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono (altoparlante), se pega en los lugares más visibles del municipio, en postes y tableros de avisos, también, es compartida a través de las redes sociales como Facebook.

- III. La Asamblea de elección se celebra en el Auditorio municipal de Nazareno Etlá.
- IV. Se instalan las listas de asistencia para el registro de las personas quienes se acreditan con credencial de elector vigente.
- V. Una vez agotadas las convocatorias para el llamado a la votación la persona que ocupa la Secretaría Municipal del Ayuntamiento verificará el quórum, en caso de llegar a la última convocatoria, se realiza la Asamblea de elección con el número de personas presentes.
- VI. La Presidencia Municipal da inicio con la celebración de la Asamblea y presenta el Orden del Día, mismo que será aprobado por la Asamblea.
- VII. Instalada formalmente la Asamblea General por la Presidencia Municipal, se elige a la Mesa de los Debates que se conforma por una Presidencia, una Secretaría y cuatro Escrutadores, quienes presiden y conducen la elección.
- VIII. Nombrada la Mesa de los Debates, solicita a la Asamblea un receso con la finalidad de revisar, y en su caso, precisar o ampliar el orden del día.
- IX. La Mesa de los Debates pone a consideración de la Asamblea los siguientes puntos: verificación del quórum, personas que pueden votar, requisitos de las candidaturas, número de personas candidatas, cierre de registro de asistentes, hora del cierre de la votación, el método de elección y conteo o cómputo de votos.
- X. Una vez que la Asamblea aprueba el orden del día propuesto por la Mesa de los Debates, se continua con la elección, las personas asambleístas proponen a las personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad como candidatas.
- XI. Aprobada la lista de candidaturas, se pegan cartulinas con los nombres de cada una en el auditorio municipal a la vista de todas las personas.
- XII. Las personas candidatas pasan al frente de la Asamblea a exponer sus propuestas de trabajo.
- XIII. Concluido el tiempo de exposición de las personas candidatas, se registran en una lista de asistencia las personas que participarán votando en la Asamblea de elección.
- XIV. Terminado el registro, se realizan llamados por micrófono con base a la lista de asistencia para que las personas acudan al auditorio municipal para emitir su voto.

- XV. Las candidaturas se presentan por opción múltiple, la ciudadanía emite su voto colocando una línea vertical en la cartulina de la candidatura de su preferencia.
- XVI. Cada persona asambleísta tiene derecho a emitir un máximo de seis votos individuales a cada persona candidata.
- XVII. De acuerdo con el número de votos que obtenga cada persona, se asignan los cargos municipales en el siguiente orden: Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda y Obras, Regiduría de Seguridad y Vialidad, Regiduría de Educación y Salud y Regiduría de Ecología; para los cargos suplentes, se toman las seis personas que continúan en la lista por número de votación.
- XVIII. Emitido el voto de la ciudadanía, se cierra la votación y se realiza el conteo de votos a la vista de todas las personas presentes.
- XIX. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por la Mesa de Debates y la Autoridad Municipal en funciones, se anexa lista de personas asistentes.
- XX. Mediante aparato de sonido se lee el acta de Asamblea con los resultados de la elección.
- XXI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

14. Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-109/2025²³, que identifica el método de elección de Nazareno ETLA.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea Electiva la autoridad municipal en funciones emitió la tercera convocatoria escrita de fecha 19 de octubre de 2025, dirigida ciudadanos y ciudadanas para que asistieran a la Asamblea General para elección de los integrantes del H. Ayuntamiento 2026-2028, celebrada el día 26 de octubre de 2025, lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Nazareno ETLA, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal manifestó que por tratarse de la tercer

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/109_NAZARENO_ETLA.pdf

Convocatoria, la asamblea se llevaría a cabo con los ciudadanos presentes, por lo que se obvió el quorum legal.

17. Posteriormente se dieron intervenciones de algunos ciudadanos y ciudadanas, los cuales manifestaron que se pospusiera la asamblea al haber muy pocas personas y otras en que se continuara, ya que como tercera convocatoria se debía llevar a cabo con las personas presentes, lo cual fue sometido a votación y con un total de 149 votos de 210 personas asistentes hasta ese momento, se decidió continuar con la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que **asistieron 645 personas de los cuales 245 son mujeres y 400 hombres.**

En ese mismo punto de la Asamblea se tocó el tema de cambiar su método de elección por ser obsoleto y que debido al tiempo eso no era viable, por lo que un ciudadano se comprometió a elaborar un proyecto para adecuar su método de elección y de ser posible su próxima elección se lleve a cabo por planillas, bajo el método de sistemas normativos indígenas, lo cual fue aceptado por los asambleístas.

18. El Presidente Municipal Constitucional procedió a declarar la instalación legal de la asamblea siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día 26 de octubre de 2025.
19. Respecto del punto número tres del orden del día, se continuó con el nombramiento de la Mesa de los Debates y aprobada por los asistentes se acordó que la votación sería por ternas, la cual quedó integrada por un Presidente, un Secretario y cuatro escrutadores, posterior a la toma de protesta de la mesa de los debates, solicitaron un receso para definir detalles de la convocatoria y el orden del día.
20. La Mesa de los debates propuso seis puntos, los cuales fueron aprobados por la asamblea en forma unánime:
 1. Que participaran todas las y los ciudadanos libremente, sin ningún tipo de restricción, ello con la finalidad de no vedarles el derecho humano consagrado constitucionalmente de votar y ser votados, que si existían antecedentes o requisitos que les prohibían participar por ya haber desempeñado algún encargo dentro del ayuntamiento, que ello no fuera impedimento para que participara y la ciudadanía tenía el derecho de otorgarle su voto o no.
 2. Que el cierre del registro de votantes en las listas de asistencia, fuera a las dieciocho horas.

3. Que se respetara el principio de paridad de Género y que el cabildo quedara integrado por tres varones y tres mujeres, cuidando que si ya hubiere tres varones en los tres primeros encargos, y existiera un candidato varón en cuarto lugar por el número de votos a su favor, no se le asignaría cargo, pasando dicho derecho a una mujer para ser nombrada concejal en el cuarto lugar, en el sentido del número de votos y así sucesivamente, ello con la finalidad de garantizar la validez de la elección ante el IEEPCO.
4. El tiempo de ponencia de cada candidato para exponer sus pretensiones al cargo de concejal que sea de un máximo de tres minutos, quedando a a criterio del presidente de la mesa de debates normar dicho tiempo en forma equitativa para todos los participantes.
5. Participarían todos los que quisieran hacerlo, como candidatos a una concejalía.
6. El lugar de votación sería en la forma acostumbrada en el auditorio municipal a través de cartulinas.

21. En el quinto punto del orden del día, la asamblea realizo la propuesta de 33 candidatos y posteriormente se realizó la votación, haciendo el llamado en el orden de la lista de asistencia, siendo las dieciocho horas con tres minutos el Secretario y Presidente de la mesa de los debates certificaron el cierre del registro de asistencia para votar, haciendo del conocimiento que hubo un registro total de **664** seiscientos sesenta y cuatro ciudadanos, además de la declinación de tres de los candidatos.

22. Continuando con la votación, el presidente de la Mesa de los Debates hizo el llamado con uso del aparato de sonido, haciendo saber a los presentes que podían emitir sus seis votos, por lo que siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día 26 de octubre de 2025, se concluyó con el llamado de lista de asistencia, la cual fue de manera interrumpida y publica, una vez declarado el cierre de la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	RAMIRO SANTIAGO CERVANTES NIÑO	243
2	MARCO ANTONIO MATADAMAS NIÑO	327
3	BOGAR CASTELLANOS REMIREZ	148
4	ROMERO LAZARO	52
5	NELY BEATRIZ MENDEZ VASQUEZ	92
6	MIGUEL ANGEL CRUZ	40
7	CAROLINA RUIZ PAZ	131

N.	NOMBRE	VOTOS
8	REGINA ROJAS	46
9	SANDYBEL CRUZ NIÑO	79
10	JOSE ROBLEDO	38
11	INES NIÑO GUERRERO	32
12	HECTOR ANDRADE	40
13	OTILIO PEREZ	45
14	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CHAVEZ	154
15	NETZAHUALCOYOTL RUIZ	72
16	IDOLINA HERNANDEZ	46
17	LOYDA LOPEZ	76
18	TANIA LAZARO PORRAS	91
19	NELSON NIÑO HERNANDEZ	62
20	KARLA SUSANA PEREZ CRUZ	129
21	MAGDALENA GARCIA CARREÑO	95
22	NOEMI HERNANDEZ ARRIAGA	193
23	EDILIA ROJAS NIÑO	71
24	TAIDE ROBLEDO RUIZ	171
25	NICOLAS NIÑO CASTELLANOS	34
26	ALVARO SANTIAGO	30
27	ADRIAN HERNANDEZ LUIS	39
28	ROLANDO LOPEZ GARCÍA	88
29	FLORENTINO NIÑO CASTELLANOS	114
30	EDSON LAZARO	47

Mediante micrófono y aparato de sonido se dio el resultado de dicha votación, quedando electos como propietarios y suplentes los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIOS			
N.	CARGO	NOMBRE	VOTOS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCO ANTONIO MATADAMAS NIÑO	327
2	SÍNDICO MUNICIPAL	RAMIRO SANTIAGO CERVANTES NIÑO	243
3	REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS	NOEMI HERNANDEZ ARRIAGA	193
4	REGIDOR DE SEGURIDAD Y VIALIDAD	TIADE ROBLEDO RUIZ	171
5	REGIDOR DE EDUCACIÓN Y SALUD	CAROLINA RUIZ PAZ	131
6	REGIDOR DE ECOLOGIA	KARLA SUSANA PEREZ CRUZ	129

SUPLENTE			
N.	CARGO	NOMBRE	VOTOS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CHAVEZ	154
2	SÍNDICO MUNICIPAL	BOGAR CASTELLANOS RAMIREZ ²⁴	148
3	REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS	MAGDALENA GARCIA CARREÑO	95
4	REGIDOR DE SEGURIDAD Y VIALIDAD	FLORENTINO NIÑO CASTELLANOS	114
5	REGIDOR DE EDUCACIÓN Y SALUD	NELY BEATRIZ HDEZ. VASQUEZ ²⁵	92
6	REGIDOR DE ECOLOGIA	TANIA LAZARO PORRAS	91

23. Agotados todos los puntos del Orden del Día, se clausuró la Asamblea siendo las veintitrés horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veinticinco, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada
24. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de tres años, es decir, del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO MATADAMAS NIÑO	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CHAVEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAMIRO SANTIAGO CERVANTES NIÑO	BOGAR JESUS CASTELLANOS RAMIREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	NOEMI HERNANDEZ ARRIAGA	MAGDALENA GARCIA CARREÑO
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y VIALIDAD	TIADÉ ROBLEDO RUIZ	FLORENTINO NIÑO CASTELLANOS

²⁴ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electo como suplente de la Sindicatura Municipal, se asentó como BOGAR CASTELLANOS RAMIREZ, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Ilse BOGAR JESUS CASTELLANOS RAMIREZ. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

²⁵ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Educación y Salud, se asentó como NELY BEATRIZ HDEZ. VASQUEZ, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Ilse NELY BEATRIZ MENDEZ VASQUEZ. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	CAROLINA RUIZ PAZ	NELY BEATRIZ MENDEZ VASQUEZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	KARLA SUSANA PEREZ CRUZ	TANIA LAZARO PORRAS

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

25. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de Nazareno Etna, **alcanzo la paridad**, respecto al proceso Ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-168/2022²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de las **6 concejalías propietarias que se eligen, 3 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, **de las 6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
26. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
27. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI168.pdf>

²⁷ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

28. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
29. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
30. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
31. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar,

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

32. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁰, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de Nazareno ETLA, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

33. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

34. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

35. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

36. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los

²⁹ Consultado con fecha 09 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁰ Consultado con fecha 09 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

- 37.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
- 38.** En este sentido, de acuerdo con el acta de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 245 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Nazareno ETLA.
- 39.** Ahora bien, de las 12 concejalías (6 concejalías propietarios y 6 suplentes) que en total se nombraron, tres serán ocupados por mujeres propietarias, y tres en suplencias, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	NOEMI HERNANDEZ ARRIAGA	MAGDALENA GARCIA CARREÑO
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y VIALIDAD	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	CAROLINA RUIZ PAZ	NELY BEATRIZ MENDEZ VASQUEZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	KARLA SUSANA PEREZ CRUZ	TANIA LAZARO PORRAS

40. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Nazareno Etlá, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, tres mujeres fueron electas de las seis concejalías propietarias y una de las seis suplencias, que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	MARÍA REBECA GARCÍA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LILIANA HERNÁNDEZ GARCIA	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y VIALIDAD	LEYDI YENSHI NIÑO HERNÁNDEZ	-----
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----

41. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar disminuyo en el número de mujeres que participaron como asambleístas, sin embargo alcanzó la paridad con el número de mujeres electas que integraran el próximo Ayuntamiento:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	824	645
MUJERES PARTICIPANTES	442	245
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	4	6

42. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el municipio de Nazareno Etlá según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal **tres de las seis concejalías**

propietarias y tres de las suplencias de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

43. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Nazareno ETLA, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³¹.
44. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
45. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
46. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

³¹ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 47.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 48.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 49.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 50.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 51.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 52.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- 53.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 54.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 55.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 56.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 57.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 58.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 59.** Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

 - 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 60.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Nazareno Etlá deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
- 61.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser

cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

62. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Nazareno Etlá, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
63. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
64. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

65. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

66. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Nazareno Etlá, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO MATADAMAS NIÑO	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CHAVEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAMIRO SANTIAGO CERVANTES NIÑO	BOGAR JESUS CASTELLANOS RAMIREZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	NOEMI HERNANDEZ ARRIAGA	MAGDALENA GARCIA CARREÑO
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD Y VIALIDAD	TIADÉ ROBLEDO RUIZ	FLORENTINO NIÑO CASTELLANOS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	CAROLINA RUIZ PAZ	NELY BEATRIZ MENDEZ VASQUEZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	KARLA SUSANA PEREZ CRUZ	TANIA LAZARO PORRAS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Nazareno Etlá, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth

Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**